

DECRETO N° 4655 /

TEMUCO, 16 DIC. 2022

VISTOS :

1.- Los correos electrónicos de fecha 28,11,2022; del Director de Gestión de Riesgo de Desastres, en donde informa pérdida total de las instalaciones del consultorio Pueblo Nuevo y solicita al comandante de bomberos de Temuco certificado de incendio;

2.- El certificado N° 211/2022 de fecha 19.12.2022, del cuerpo de bomberos de Temuco señalando que el día 27 de noviembre de 2022, a las 14:08, concurrió a un siniestro que afectó al consultorio de Pueblo Nuevo de propiedad de la Municipalidad de Temuco, indicando que sufre daños totales en sus instalaciones principalmente por acción del fuego y el agua, considerando una pérdida de un 100%;

3.-El informe técnico emitido por la Dirección de Obras Municipales de fecha 19 de diciembre de 2022 según inspección practicada por personal de la Dirección de Obras, al edificio denominado CESFAM Pueblo Nuevo con dirección calle Nahuelbuta N° 2785.

4.- Lo dispuesto en el art.; 148 N°3, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

5.- Lo dispuesto en el art. 58 bis, Decreto Ley N°3063, de 1979, sobre Rentas Municipales;

6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- La causal N°3 del artículo 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, el Alcalde a petición de Director de Obras, ordena la demolición total del edificio denominado consultorio Pueblo Nuevo, con dirección calle Nahuelbuta N° 2785, a costa del propietario. Puesto que, las obras no ofrecen las debidas garantías de salubridad y seguridad, amenazando ruina.



DECRETO

1.- Autorízase a la Demolición Total del edificio denominado Consultorio Pueblo Nuevo de Temuco, con dirección Nahuelbuta N° 2785 por no ofrecer las debidas garantías de salubridad, seguridad, y amenazar ruina.

2.- Las demoliciones serán ejecutadas por la Municipalidad de Temuco, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, a su costo.

3.- El plazo máximo para dar inicio a la demolición será de 180 días a contar de la fecha del presente decreto.

4.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será causal para que la Municipalidad disponga la demolición inmediata de estas obras, la cual deberá ser ejecutada por intermedio de la Dirección de Operaciones, levantando este último un acta conforme a el inciso 2º del art. 156 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, para lo cual désignese ministro de fe al Señor Jefe del Departamento de Operaciones. Los escombros resultantes de la demolición serán derivados al Vertedero Municipal.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

MER.RRA.CFB/.cfb

Distribución:

- Alcaldía.
- SECPLA.
- Dirección de gestión del riesgo de desastre.
- Dirección de Obras Municipales.
- Inspección DOM
- Dpto. de Operaciones.
- Alcaldía.
- Of. De Partes.